

Capítulo 13 Entrada Temporal de Personas de Negocios

Artículo 13.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

(a) **Persona de negocios** significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías o suministro de servicios, o realiza actividades de inversión;

(b) **Visitante de negocios** significa el nacional de una Parte que intenta trasladarse a la otra Parte por motivos de negocios, incluidos motivos de inversión, y cuya remuneración y soporte financiero para la duración de su visita se derivan de fuentes externas a la Parte otorgante, y que no participa en ella efectuando ventas directas al público general o en el suministro de bienes o servicios.

Para el propósito de calificar dentro de la presente categoría, un nacional que persigue la entrada temporal bajo esta categoría debe presentar¹:

- (i) pruebas que acrediten la nacionalidad de una Parte;
- (ii) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y,
- (iii) pruebas del carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local.

Cada Parte dispondrá que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el subpárrafo (b)(iii), cuando demuestre que:

- (A) la fuente de remuneración correspondiente a esa actividad de negocios se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (B) el asiento principal de los negocios de esa persona y el actual lugar del devengo de sus ganancias, al menos predominantemente, se mantienen fuera de dicho territorio.

(c) **Proveedor de servicios bajo contrato** significa un nacional:

- (i) que tiene títulos de aptitud que acreditan un alto nivel técnico o profesional, destrezas y experiencia, y:
 - (A) que es empleado de una empresa de una Parte que ha concluido un contrato para el suministro de un servicio en la otra Parte, y que no tiene presencia comercial dentro de esa Parte; o
 - (B) que ha sido contratado por una empresa que opera legal y activamente en la otra Parte, con el objeto de suministrar un servicio bajo un contrato en esa Parte; y
- (ii) que ha sido calificado como poseedor de las idoneidades, destrezas y experiencia laborales necesarias aceptadas para alcanzar el estándar doméstico de su ocupación respectiva dentro de la Parte otorgante.

Ninguna de las disposiciones comprendidas en (A) o (B) impedirá que una de las Partes pueda requerir un contrato de trabajo entre el nacional y la empresa operando en la Parte otorgante.

¹ Adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 13.1(b)(i) a (iii), la entrada temporal sólo será otorgada a las personas de negocios que también cumplan con las medidas de inmigración de una Parte.

(d) **Dependiente** significa:

- (i) Para Australia, una persona que cumple con los requisitos establecidos para ser considerado dependiente o hijo de dependiente según lo definen las Regulaciones Migratorias de 1994.
- (ii) Para Chile, un miembro de la familia que vive con la persona de negocios, incluyendo los padres, hijos y el concubino o concubina;

(e) **Ejecutivo** significa un nacional que ante todo dirige la gestión de una empresa, ejerciendo amplios poderes en la toma de decisiones y recibiendo sólo supervisión general o directivas de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva, o accionistas de la empresa. Un ejecutivo no realizaría directamente tareas relacionadas con el actual suministro del servicio o la operación de la empresa;

(f) **Parte otorgante** significa la Parte que recibe la solicitud de entrada temporal de un nacional de la otra Parte que está cubierto por el Artículo 13.2;

(g) **Formalidad migratoria** significa una visa, pase laboral u otro documento o autorización electrónica, que otorga a un nacional de una Parte el derecho a:

- (i) en el caso de visitantes de negocios, ingresar y visitar a la Parte otorgante;
- (ii) en el caso de ejecutivos y sus cónyuges acompañantes, personal transferido dentro de una empresa y sus cónyuges acompañantes, y proveedores de servicios bajo contrato y sus cónyuges acompañantes, ingresar, residir y trabajar en la Parte otorgante; o
- (iii) en el caso de los dependientes de ejecutivos, personal transferido dentro de una empresa y proveedores de servicios bajo contrato, ingresar y residir en el territorio de la Parte otorgante.

(h) **Medida migratoria** significa una medida que afecta la entrada y permanencia de extranjeros;

(i) **Personal transferido dentro de una empresa** significa un empleado de una empresa de una Parte establecida en el territorio de la otra Parte a través de una sucursal, subsidiaria o filial, que está legal y activamente operativa en esa Parte, y que ha sido transferido por la empresa para ocupar una posición en la sucursal, subsidiaria o filial de la empresa en la Parte otorgante, y quien es:

(i) **Un gerente** que significa un nacional que será responsable por todas o una parte sustancial de las operaciones de la empresa en la Parte otorgante, recibiendo supervisión general o directivas principalmente de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva o accionistas de la empresa; incluyendo la dirección de la empresa o de un departamento o subdivisión de ella; la supervisión y control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de dirección; y que tiene la autoridad para establecer las metas y políticas del departamento o subdivisión de la empresa; o

(ii) **Un especialista** que significa un nacional con destrezas comerciales, técnicas o profesionales avanzadas. La persona que persigue obtener la entrada debe estar calificada como aquella que tiene los títulos de aptitud necesarios o credenciales alternativas aceptadas que cumplen con los estándares domésticos de la Parte otorgante para la ocupación respectiva.

Para los efectos de calificar dentro de la presente categoría, un nacional que persigue obtener la entrada temporal bajo esta categoría deberá presentar:²

- (A) pruebas que acrediten la nacionalidad de una Parte;

² Adicionalmente a los requisitos establecidos en el Artículo 13.1(i)(A) to (C), la entrada temporal sólo será otorgada a las personas de negocios que también cumplan con las medidas de inmigración de una Parte.

- (B) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- (C) documentación que demuestre el logro de los mínimos requisitos educacionales o credenciales alternativas pertinentes;

(j) **Cónyuge** significa:

- (i) Para Australia, una persona que cumple con los requisitos para una relación conyugal, según se define en las Regulaciones Migratorias de 1994.
- (ii) Para Chile, una persona que cumple con los requisitos para una relación conyugal bajo las leyes y regulaciones internas chilenas;

(k) **Entrada temporal** significa el ingreso de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente.

Artículo 13.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas que afecten el movimiento de nacionales de una Parte hacia el territorio de la otra Parte cuando estas personas sean:

- (a) visitantes de negocios;
- (b) proveedores de servicios bajo contrato;
- (c) ejecutivos de un negocio cuya sede se encuentra en una Parte, que está estableciendo una sucursal o subsidiaria de ese negocio en la otra Parte; o
- (d) personal transferido dentro de una empresa.

2. Este Capítulo no se aplica a medidas que afecten a nacionales que persiguen obtener acceso al mercado laboral de una Parte, como tampoco debe aplicarse a medidas relativas a ciudadanía, nacionalidad, residencia permanente o empleo en forma permanente.

Artículo 13.3: Obligaciones Generales

1. Cada Parte deberá aplicar sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de manera expedita, para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios, o en la realización de actividades de inversión, de conformidad con este Tratado.

2. Nada de lo dispuesto en este Tratado impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada de nacionales de la otra Parte o la permanencia temporal de ellos en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de nacionales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anulen o menoscaben los beneficios concedidos a la otra Parte bajo los términos de este Capítulo y del Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

3. El solo hecho de requerir a nacionales que cumplan con los requisitos de elegibilidad con anterioridad a la entrada a una Parte no debe ser considerado como anulación o menoscabo de los beneficios concedidos a la otra Parte bajo los términos de este Capítulo y del Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

4. Cualquier medida relativa a la entrada temporal de personas de negocios adoptada y mantenida por una Parte bajo su propia iniciativa, o como resultado de un acuerdo entre las Partes, que proporcione un acceso y/o tratamiento más liberal de las personas de negocios cubiertas por este Capítulo, debe ser concedido a las personas de negocios cubiertas por el mismo. Sin embargo, con respecto a dichas medidas adoptadas o mantenidas por una Parte bajo su propia iniciativa, cualquier acceso y/o tratamiento más liberal concedido bajo aquellas iniciativas sólo será otorgado por el tiempo en que dichas medidas estén vigentes.

Artículo 13.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios, incluyendo cónyuges y dependientes de personal transferido dentro de una empresa, que además estén calificadas para ingresar de conformidad con las medidas aplicables relacionadas con la salud y la seguridad públicas, así como con las relativas a la seguridad nacional, de acuerdo con este Capítulo, incluido lo previsto por el Anexo 13-A.

2. Cada Parte deberá asegurar que los derechos impuestos por sus autoridades competentes, aplicables a las solicitudes para una formalidad migratoria, no constituyan un impedimento injustificable para el movimiento de nacionales bajo este Capítulo.

3. La entrada temporal otorgada en virtud de este Capítulo no reemplaza a los requisitos necesarios para desempeñar una profesión o actividad de acuerdo con las leyes y regulaciones específicas en vigor en el territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal.

Artículo 13.5: Entrega de Información

1. Cada Parte deberá:

- (a) poner a disposición del público general el material explicativo de todas las medidas relevantes que pertenezcan o afecten a la operación de este Capítulo, incluida cualquier medida nueva o modificada;
- (b) a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, poner a disposición de la otra Parte un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal bajo este Capítulo, de tal manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocerlos; y
- (c) mantener mecanismos apropiados para responder las consultas de la otra Parte, y de las personas interesadas de la misma, relativas a medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia temporal de nacionales de la otra Parte.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra, previa solicitud, y de conformidad con su respectiva legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este Capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria.

Artículo 13.6: Consultas

1. Las Partes acuerdan en consultarse sobre cualquier cuestión planteada por una de ellas relacionada con este Capítulo. Dichas consultas pueden incluir:

- (a) consideración de sugerencias para facilitar más aún la entrada temporal de personas de negocios;
- (b) consideración del desarrollo de criterios e interpretaciones comunes para la implementación de este Capítulo; y
- (c) las preocupaciones relativas a la denegación a otorgar entrada temporal de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las consultas deben incluir funcionarios de las autoridades de los organismos de inmigración de las Partes.

Artículo 13.7: Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con el Capítulo 21 (Solución de controversias) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal de conformidad con este Capítulo, ni respecto de un caso en particular que surja conforme al Artículo 13.3, a menos que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente;
- (b) la persona de negocios haya agotado los recursos administrativos domésticos a su alcance respecto de ese asunto en particular; y
- (c) las Partes hayan emprendido consultas de acuerdo con el Artículo 13.6.

2. Los recursos a que se refiere el párrafo 1(b) se considerarán agotados cuando exista demora indebida en el proceso reparador, y ésta sea imputable a la Parte donde el proceso está radicado.

Artículo 13.8: Relación con otros Capítulos

1. Salvo lo dispuesto en este Capítulo y en los Capítulos 1 (Disposiciones Iniciales), 2 (Definiciones Generales), 20 (Asuntos Institucionales), 21 (Solución de Controversias) y 23 (Disposiciones Finales), ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto de sus medidas migratorias.

2. Ninguna de las disposiciones de este Capítulo será interpretada en el sentido de imponer obligaciones o compromisos con respecto a otros Capítulos de este Tratado.

Artículo 13.9: Aplicación de Regulaciones

1. En la medida de lo posible cada Parte deberá, de ser requerida, proporcionar a las personas interesadas un conciso informe respondiendo a los comentarios recibidos sobre regulaciones propuestas y existentes relativas a la entrada temporal de personas de negocios.

2. En el caso en que una formalidad migratoria sea requerida por una Parte, la Parte debe procesar en forma expedita las solicitudes completas de formalidades migratorias recibidas de los nacionales de la otra Parte cubiertos por el Artículo 13.2, incluidas las peticiones de formalidades migratorias adicionales.

3. Cada Parte deberá, de ser requerida, y dentro de un plazo razonable después de que un nacional cubierto por el Artículo 13.2 ha completado y presentado la solicitud de entrada temporal, notificar al solicitante de:

- (a) la recepción de la solicitud;
- (b) el estado de la solicitud; y
- (c) la decisión con respecto a la solicitud, incluyendo, en caso de ser aprobada, el período de estadía y otras condiciones; o, en caso de ser denegada, las razones para la denegación y las vías para solicitar una revisión de la decisión.